



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
MA/MRC/MRC/GFA

RESOLUCIÓN N° :77/2025

ANT. : RESOLUCION N°450 DEL 16/09/2013

**MAT. : ACTUALIZA REGLAMENTO DE USO DE FUEGO
Y OTRAS FUENTES DE CALOR EN EL PARQUE
NACIONAL TORRES DEL PAINE**

Punta Arenas, 30/10/2025

VISTOS

1. El Decreto N°14 de 19 de junio de 2025 por el cual se designa Director Ejecutivo en calidad de interino; lo dispuesto en el Art.18 del Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional Forestal, Art.19 del Reglamento Orgánico de la Corporación Nacional Forestal y Resolución N°250 del 27 de marzo de 2025, de la Dirección Ejecutiva, por la cual se designó Director Regional en calidad de titular, reducida a Escritura Pública con fecha 14 de abril 2025 ante Notario Público de Punta Arenas don Horacio Silva Reyes, anotada en el Repertorio N° 1.124/2025.

CONSIDERANDO

1. Que, una parte importante de la riqueza natural y cultural de Chile está dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), que actualmente cuenta con 110 unidades distribuidas en 46 Parques Nacionales, 45 Reservas Nacionales y 19 Monumentos Naturales, que suman 18,8 millones de hectáreas y que equivalen al 21% del territorio nacional.
2. Que, uno de los principales agentes perturbadores de la flora, fauna y funga en el territorio nacional es el fuego que se propaga libre y sin control, es por ello que la Corporación ha dispuesto el diseño y ejecución de una serie de acciones para evitar que los incendios forestales afecten el patrimonio ambiental, económico y social, incluyendo entre otras, las Áreas Protegidas.
3. Que, en Chile el 99,7 % de los incendios forestales se producen por acción humana.
4. Que, la Ley de Bosques, contenida en el Decreto Supremo N°4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, modificada por la ley N°20.653 del Ministerio de Agricultura, publicada en el Diario Oficial, el 02 de febrero de 2013, aumenta las sanciones a responsables de incendios forestales.
5. Que, la Ley N°20.653 en su artículo 2 señala que: prohíbe encender fuego o la utilización de fuentes de calor en las Áreas Silvestres Protegidas, en todos aquellos lugares no autorizados y señalizados por la autoridad a cuyo cargo se encuentre la administración de las mismas. Establece además que, el incumplimiento de esta prohibición podría derivar en la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de once a cincuenta unidades tributarias mensuales.
6. Que, la Ley N°20.660 del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial del 08 de febrero de 2013, modifica la Ley N°19.419 en materia de ambientes libres de humo de tabaco, en especial, su numeral 10) que sustituye el artículo 11 de dicha Ley, estableciendo en su letra g) la prohibición de fumar en las dependencias de órganos del Estado, debiéndose establecer por parte de la administración un área claramente delimitada para ello.
7. Que, la Ley N°21.600 del Ministerio del Medio Ambiente, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, publicada en el Diario Oficial el 06 de septiembre de 2023, establece en su artículo N°108 las prohibiciones en áreas protegidas, así el

literal q) Pernoctar, comer, encender fuego, instalar campamentos, estacionar, fondear o transitar en lugares o sitios que no se encuentren habilitados o autorizados para ello.

8. Que, el Plan de Manejo del Parque Nacional Torres del Paine, aprobado mediante Resolución N°375 de fecha 28 de diciembre de 2007, establece en su numeral 5 Normativa, 5.2.1 Normas Administrativas, numeral 1 Normas de Uso Público, que el uso del fuego estará permitido únicamente a través del empleo de cocinillas, siempre y cuando sea en sitios expresamente autorizados para merienda y campismo.
9. Que, el memorándum N°5294 del 23 de octubre de 2023, de la Gerencia de Protección contra Incendios Forestales de la Corporación Nacional Forestal, actualiza el Glosario de Sistema de Clasificación de causas de incendios forestales, el cual define como fuente de calor: objeto o elemento, de origen natural o antrópico, que genera suficiente calor para iniciar un incendio forestal al entrar en contacto con la vegetación.
10. Que, mediante Ordinario N°369, de fecha 24 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal estableció como prioridad institucional la implementación de acciones articuladas de prevención y protección frente a incendios forestales, instruyendo que cada Área Protegida cuente con su respectivo reglamento, el cual debe contemplar expresamente las prohibiciones y/o los lugares autorizados para el uso del fuego dentro de las unidades, debiendo además ser difundido entre los actores del territorio, a través de la OIRS y otros medios pertinentes.
11. Que, con fecha 16 de septiembre de 2013, se aprobó mediante Resolución N°450 el Reglamento de Uso del Fuego y otras fuentes de calor para el Parque Nacional Torres del Paine;
12. Que, se advierte la necesidad de actualizar dicho reglamento frente a la dinámica de ocurrencia de los incendios forestales y a las actuales exigencias de gestión en las Áreas Protegidas, considerando además la existencia de nuevos cuerpos legales y normativos que regulan de manera más estricta el uso del fuego y otras fuentes de calor en el territorio nacional.

RESUELVO

1. **APRUEBASE**, el presente Reglamento de Uso de Fuego y otras fuentes de calor para el PARQUE NACIONAL TORRES DEL PAINE.

El presente Reglamento regula lo referente al Uso de Fuego y Otras Fuentes de Calor por parte de visitantes, prestadores de servicios turísticos y otros servicios, y trabajadores en general, con la intención de garantizar la seguridad de ellos y de velar por los objetos de conservación, los recursos naturales y culturales de esta área protegida. En consecuencia, su cumplimiento se establece con el carácter de obligatorio.

2. **ENVÍESE** copia del presente reglamento a la unidad de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones más cercana.
3. **DÉJESE** sin efecto Reglamento aprobado por Resolución N°450 de fecha 16 de septiembre de 2013 de la Dirección Regional de la época.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

MAURICIO RUIZ BUSTAMANTE
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y
ANTÁRTICA CHILENA

Incl.:Documento Digital: Reglamento Uso del Fuego PNTF

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
450/2013 Resolución	16/09/2013



REGLAMENTO DE USO DE FUEGO Y OTRAS FUENTES DE CALOR EN EL PARQUE NACIONAL TORRES DEL PAINE

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°: El presente Reglamento regula lo referente al Uso de Fuego y Otras Fuentes de Calor por parte de visitantes, prestadores de servicios turísticos y otros servicios, y trabajadores en general, con la intención de garantizar la seguridad de ellos y de velar por los objetos de conservación, los recursos naturales y culturales de esta área protegida. En consecuencia, su cumplimiento se establece con el carácter de obligatorio.

Artículo 2°: Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- 1) **Fuego:** El fuego es la manifestación de un proceso químico llamado combustión. Para que el fuego se inicie y se mantenga se necesitan tres elementos esenciales, que se conocen como el *Triángulo del Fuego*: **I) Combustible** que es cualquier material disponible susceptible de arder; **II) Oxígeno** que es el comburente que permite que la reacción de combustión ocurra, y **III) Calor** que es la energía necesaria para iniciar la reacción. Una vez que el fuego se ha encendido, el calor que produce la misma reacción ayuda a que el proceso continúe (Reacción en Cadena).
- 2) **Uso de Fuego:** Se refiere a la utilización del fuego en un espacio determinado (fogones), donde se emplea carbón como material combustible, para fines como preparar alimentos y/o hervir agua en actividades al aire libre.
- 3) **Fuentes de calor:** Objeto o elemento, de origen natural o antrópico, que genera suficiente calor para iniciar un Incendio Forestal al entrar en contacto con la vegetación.

3.1 Cocinillas: Dispositivo portátil utilizado para cocinar en exteriores, especialmente diseñado para su uso en camping o actividades al aire libre. **I) Cocinillas o Anafres a Gas:** Varían de acuerdo a marcas y modelos por lo que puede tener un gran quemador en forma de disco o puede tener brazos plegables. Así también puede ser tipo araña, o de conexión al combustible a través de una manguera.

Existen también cocinillas integrales las cuales poseen un sistema que incluye una olla y un aislante extraíble, un quemador ajustable, entre otros accesorios y características. **II) Cocinillas o Anafres a Combustible Líquido:** Se trata de un anafre de tipo “araña”, compuesto íntegramente por materiales metálicos que utilizan, principalmente, bencina blanca, aunque pueden ser usados con parafina e incluso diésel.

3.2 Parrillas Portátiles: Asador compacto, liviano y transportable diseñado para cocinar alimentos utilizando, para estos fines, solamente carbón.

3.3 Fogones: Lugar destinado y acondicionado para hacer fuego con la finalidad de cocinar y/o hervir agua.

3.4 Cigarrillos: Considera los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados. Adicionalmente, considera los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Electrónicos sin Nicotina (SESN), así como los líquidos de vapeo, incluyendo sus accesorios. Considera también otras acciones asociadas a fumar, como, por ejemplo, el uso de pipas, entre otros.

3.5 Encendedores: Dispositivos portátiles cuya función principal consiste en generar una llama para encender fuego u otras fuentes de calor como cigarrillos y/o cocinillas. Se consideran los encendedores de gas; con mecanismo de encendido mediante rueda (la chispa se genera como consecuencia del roce de la rueda con una piedra) o con encendido piezoeléctrico (la chispa se genera pulsando un botón, que impacta con una pieza de cuarzo) y los encendedores Turbo o Jet los cuales también funcionan a gas, pero es la presión aplicada al combustible la que provoca la llama.

4) **Partículas incandescentes:** Partículas desprendidas de un elemento orgánico o inorgánico que, por emitir calor, pueden generar un incendio forestal al entrar en contacto con la vegetación cercana.

5) **Actividades al aire libre:** Considera actividades recreativas como excursiones, trekking, senderismo, actividades de pesca, camping, entre otras.

Artículo 3°: Queda estrictamente prohibido en todo el Parque Nacional Torres del Paine, encender fuego o la utilización de otras fuentes de calor salvo aquellas explícitamente aceptadas y en los lugares debidamente autorizados, habilitados, señalizados y delimitados por la Administración de esta Área Protegida, los que se encuentran indicados en el Artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 4°: Quienes visiten y trabajen en el Parque Nacional Torres del Paine, podrán hacer uso de fuego y otras fuentes de calor bajo las siguientes condiciones:

a) Se debe evitar el uso de las fuentes de calor en momentos o circunstancias indicadas como de riesgo por el personal de Guardaparques y/o Brigadistas Forestales presentes en la Unidad. Algunas de estas circunstancias son: cuando el lugar habilitado, señalizado y autorizado es al aire libre y la velocidad del viento es igual o superior a 30 kilómetros por hora y/o la temperatura es igual o superior a 15°C.

- b) En el caso de las concesiones, es la Administración de la Unidad quien autoriza la ubicación específica y las condiciones que deben cumplir los lugares habilitados para el uso de las fuentes de calor, así como las áreas delimitadas para la zona de fumadores.
- c) Excepcionalmente, la Administración del Parque podrá autorizar el uso de parrillas portátiles para actividades recreativas, las que se indican a continuación: fiestas patrias, navidad, año nuevo y término de temporada. Lo anterior, exclusivamente con motivos de celebración del personal de la concesión, no así para sus usuarios.

Cabe señalar que debe realizarse una solicitud vía correo electrónico a quien se encuentre administrando la Unidad, con al menos un día de anticipación, y que esta solicitud podrá ser aceptada sólo si el lugar cumple con los requisitos mencionados en este Reglamento.

A continuación, se presenta una Tabla con los sectores del Parque Nacional donde existen infraestructuras propias de la Unidad como de las concesiones dentro del Área Protegida, junto a las fuentes de calor permitidas.

Se incluyen también los sectores donde no está permitida ninguna fuente de calor.

Sectores	Fuentes de Calor
Portería Laguna Azul	No está permitida ninguna fuente de calor
Concesión - Área de acampar Laguna Azul	Cocinillas portátiles + encendedores o fósforos Cigarrillos
Portería Laguna Amarga	Cigarrillos + encendedores o fósforos
Portería Lago Sarmiento	Cigarrillos + encendedores o fósforos
Guardería Pudeto	No está permitida ninguna fuente de calor
Concesión - Cafetería sector Pudeto	No está permitida ninguna fuente de calor
Concesión - Área de acampar Pehoé	Cocinillas portátiles + encendedores o fósforos Cigarrillos
Concesión - sector Salto Chico	Cigarrillos + encendedores o fósforos
Guardería Laguna Verde	No está permitida ninguna fuente de calor
Sede Administrativa	Cocinillas portátiles + encendedores o fósforos Cigarrillos

Portería Río Serrano	Cigarrillos + encendedores o fósforos
Concesión - Área de acampar Serrano	Cocinillas portátiles + encendedores o fósforos Fogones para cocinar a carbón
Guardería Pingo	Cigarrillos + encendedores o fósforos
Concesión sector Pingo	No está permitida ninguna fuente de calor
Concesión - sector Lago Grey	Cigarrillos + encendedores o fósforos
Sectores de Montaña	Fuentes de Calor
Campamento Pingo	No está permitida ninguna fuente de calor
Campamento Zapata	No está permitida ninguna fuente de calor
Guardería Torres	Cocinillas portátiles + encendedores o fósforos Cigarrillos
Campamento Japonés	Cocinillas portátiles + encendedores o fósforos
Campamento Bader	Cocinillas portátiles + encendedores o fósforos
Guardería Italiano	Cocinillas portátiles + encendedores o fósforos Cigarrillos
Guardería Paine Grande	No está permitida ninguna fuente de calor
Concesión - Área de acampar Paine Grande	Cocinillas portátiles + encendedores o fósforos Cigarrillos
Guardería Grey	No está permitida ninguna fuente de calor
Concesión - Área de acampar Grey	Cocinillas portátiles + encendedores o fósforos Cigarrillos
Concesión - sector Grey	Cigarrillos + encendedores o fósforos
Guardería Paso	Cocinillas portátiles + encendedores o fósforos Cigarrillos
Guardería Los Perros	No está permitida ninguna fuente de calor

Concesión - Área de acampar Los Perros	Cocinillas portátiles + encendedores o fósforos Cigarrillos
Guardería Dickson	No está permitida ninguna fuente de calor
Concesión - Área de acampar Dickson	Cocinillas portátiles + encendedores o fósforos Cigarrillos
Guardería Coirón	Cocinillas portátiles + encendedores o fósforos Cigarrillos

Fuente: Elaboración propia.

Colaboración: Administración del Área Protegida – Protección contra Incendios Forestales, Provincia de Última Esperanza.

Artículo 5°: La disposición de este artículo se ilustra y respalda con una cartografía del Área Protegida, el cual se adjunta al presente Reglamento en el **Anexo N°1**. Para todos los efectos, esa cartografía se entiende como parte integral de este Reglamento y contiene todos los sectores del Parque Nacional donde existen lugares autorizados y habilitados para el uso de fuego y otras fuentes de calor, y también aquellos donde no está permitido.

Adicionalmente, se incluirá una tabla con los sectores y las coordenadas de los lugares autorizados para la utilización de las fuentes de calor. Para todos los efectos, esta tabla se entiende como parte integral de este Reglamento.

TITULO II

De las características y consideraciones de las zonas autorizadas y habilitadas para el uso de fuego y otras fuentes de calor.

Artículo 6°: De las características y consideraciones de las zonas de fumadores:

- a) Esta zona debe estar señalizada y en conocimiento de todo el personal. La señalética debe incluir la normativa legal vigente y estar posicionada en un lugar visible.
- b) Debe poseer un contenedor de material no combustible, de color rojo y de tamaño variable; acorde al sector. Además, debe estar emplazado sobre una superficie de cemento, pastelones u otro material no combustible.
- c) Esta zona debe estar delimitada con un elemento u objeto de color rojo y contar una zona libre de vegetación, de al menos 2 m de radio alrededor de esta área delimitada, la cual a su vez debe estar cubierta con material no combustible (como gravilla, tierra y/o arena).
- d) Debe contar con un agente de extinción (como un extintor, red húmeda o un contenedor con agua).
- e) Al encender un cigarrillo, o al utilizar fósforos y/o encendedores, esta acción debe realizarse de forma segura y responsable. Manteniendo permanente vigilancia sobre la fuente de calor.

- f) El cigarrillo debe estar completamente apagado antes de ser depositado en el contenedor.

Artículo 7°: De las características y consideraciones de las zonas para uso de cocinillas:

- a) Esta zona debe estar señalizada y en conocimiento de todo el personal. La señalética debe incluir la normativa legal vigente, estar posicionada en un lugar visible y contar con recomendaciones de uso.
- b) Solo se permite el uso de cocinillas portátiles que utilicen como combustible un cilindro de gas (butano-propano).
- c) La cocinilla portátil que se vaya a utilizar debe revisarse y manipularse previamente para verificar que esté en buen estado y/o para familiarizarse con ella en caso de que sea primera vez que se utiliza.
- d) Al encender la cocinilla, o al utilizar fósforos y/o encendedores, esta acción debe realizarse de forma segura y responsable. Manteniendo permanente vigilancia sobre la fuente de calor.
- e) Debe emplearse solamente para hervir agua y/o cocinar alimentos y ser utilizada de forma segura y responsable, bajo permanente vigilancia y solamente en los lugares autorizados, habilitados y señalizados.
- f) El lugar donde se utilizará la cocinilla debe ser una superficie construida con materiales no combustibles, como por ejemplo: cemento, pastelones, cerámicas u otros; y debe estar protegido del viento.
- g) Debe contar con un agente de extinción (como un extintor, red húmeda o un contenedor con agua).

Artículo 8°: De las características y consideraciones del área de acampar donde hay fogones:

- a) Esta zona debe estar señalizada y en conocimiento de todo el personal. La señalética debe incluir la normativa legal vigente, estar posicionada en un lugar visible y contar con recomendaciones de uso.
- b) Está autorizado el uso de fuego exclusivamente en el Área de Acampar Serrano; en los lugares donde existen fogones habilitados para ello y cuando la velocidad del viento sea igual o menor a 30 kilómetros por hora y/o la temperatura sea igual o menor a 15°C.
- c) Durante toda la actividad, una persona deberá encargarse de la vigilancia constante de la fuente de calor; desde el inicio hasta el final de la actividad.
- d) Una vez iniciado el fuego, este debe mantenerse pequeño y controlado, es decir, las llamas no pueden superar la altura del fogón.
- e) Quien esté a cargo, debe asegurarse de tener el tiempo suficiente para que se queme completamente el carbón y que el fuego esté completamente apagado al finalizar la

actividad. Para ello, debe mojar las cenizas, desde afuera hacia adentro, con abundante agua y revolviendo los restos (para que toda la ceniza esté expuesta al agua). Una vez hecho esto, se debe acercar la mano a 10 cm sobre estas cenizas y si aun siente calor, continúe vertiendo agua. Realice esta prueba de verificación cuantas veces sea necesario.

- f) Cuando sumerja la mano y esté completamente fría al tacto puede remover las cenizas y disponerlas adecuadamente en un recipiente que luego permita su traslado.
- g) Las cenizas, y todo el material que se genere dentro del fogón, debe ser retirado de la Unidad. La disposición final de las cenizas será de exclusiva responsabilidad del concesionario.
- h) Este lugar debe contar con un sistema de red húmeda y con contenedores de agua de 60 a 100 litros en los lugares donde esta red no llega a los fogones (sumado a otro contenedor más pequeño que pueda introducirse en él y poder sacar agua con mayor facilidad).
- i) El fogón debe estar alejado de las ramas de los árboles (las ramas deben encontrarse a una distancia igual o superior a 3 metros de la proyección vertical del lugar donde se hace fuego).
- j) El espacio alrededor del fogón debe contar con una zona libre de vegetación, de al menos 2 m de radio, la cual a su vez debe estar cubierta con material no combustible (como gravilla, tierra y/o arena).
- k) Deben mantenerse alejados elementos como: leña, carbón, cilindros de gas u otro combustible.
- l) Solo debe emplearse para cocinar alimentos y se debe utilizar carbón como material combustible.
- m) En el resto del Parque Nacional, estas formas de uso de fuego están completamente prohibidas. Igualmente, las fogatas a ras de suelo.
- n) Cabe señalar que en el Área de Acampar Pehoe; en los lugares donde existen fogones, sólo se podrá utilizar cocinilla. No obstante, deben respetarse las mismas consideraciones de seguridad.

TITULO III

De las características y consideraciones de otras fuentes de calor

Artículo 9°: Respecto a las actividades especiales donde se utilicen parrillas portátiles:

- a) La parrilla portátil debe encontrarse en buen estado y debe poseer una tapa para mantenerla cerrada durante toda la actividad. Además, debe estar emplazada sobre una superficie de cemento, pastelones u otro material no combustible.
- b) Debe estar ubicada alejada de las ramas de los árboles (las ramas deben encontrarse a una distancia igual o superior a 3 metros de la proyección vertical del lugar donde se hace fuego) u otro material combustible como: leña, carbón, cilindros de gas y otros.

- c) Este lugar debe contar una zona libre de vegetación, de al menos 2 m de radio alrededor de la zona donde estará dispuesta la parrilla portátil, la cual a su vez debe estar cubierta con material no combustible (como gravilla, tierra y/o arena, u otro).
- d) El caño de salida debe contar con una malla de alambre fino para evitar que las partículas incandescentes desprendidas (o pavesas) puedan dispersarse.
- e) Debe contar con un agente de extinción (como un extintor, red húmeda o un contenedor con agua).
- f) Solo debe emplearse para cocinar alimentos y se debe utilizar carbón como material combustible.
- g) Durante toda la actividad, una persona deberá encargarse de la vigilancia constante de la fuente de calor; desde el inicio hasta el final de la actividad.
- h) Una vez iniciado el fuego, este debe mantenerse pequeño y controlado, es decir, las llamas no pueden superar la altura de la parrilla.
- i) Quien esté a cargo, debe asegurarse de tener el tiempo suficiente para que se queme completamente el carbón y que el fuego esté completamente apagado al finalizar la actividad. Para ello, debe mojar las cenizas, desde afuera hacia adentro, con abundante agua y revolviendo los restos (para que toda la ceniza esté expuesta al agua). Una vez hecho esto, se debe acercar la mano a 10 cm sobre estas cenizas y si aun siente calor, continúe vertiendo agua. Realice esta prueba de verificación cuantas veces sea necesario.
- j) Cuando sumerja la mano y esté completamente fría al tacto puede remover las cenizas y disponerlas en un contenedor adecuado para ello.
- k) Está prohibido utilizar cualquier tipo de acelerante para encender fuego.
- l) No podrá iniciarse el fuego cuando el Índice de Riesgo de Propagación del Fuego sea ALTO o EXTREMO, o sea declarada Alerta Temprana de Incendios Forestales por parte de SENAPRED.

Artículo 10°: Es deber de todas las empresas públicas o privadas, concesionarios o cualquier otro prestador de servicios turísticos informar con al menos un día de anticipación respecto de cualquier forma de uso del fuego o fuente de calor, cuando éstas no sean parte de sus operaciones habituales y requieran ser realizadas en espacios abiertos (como por ejemplo: actividades que requieran el uso de herramientas para soldar, galleteras, entre otras herramientas que desprenden partículas incandescentes y otras herramientas o maquinarias que tengan riesgo de provocar un incendio forestal como generadores, maquinaria pesada, entre otras) y/o aquellas que requieran una autorización excepcional por no estar identificadas y descritas en este Reglamento.

- a) Realizar las mantenciones indicadas por el fabricante y tomar las medidas de seguridad en su uso de acuerdo a la herramienta o maquinaria utilizada.

- b) Revisar que el cable tomacorriente no presente fallas ni desperfectos así mismo las extensiones que se vayan a utilizar.
- c) Se recomienda contar con un observador mientras se esté utilizando la herramienta o la maquinaria esté en funcionamiento.
- d) Al dejar de utilizar las herramientas, éstas deben ser puestas en una superficie no combustible. Lo anterior, para evitar el contacto con la vegetación, especialmente pastizales, hojas, ramas, entre otros (superficies susceptibles de entrar en combustión).
- e) Humedecer la zona cercana al área de trabajo y/o usar manta ignífuga o lona.
- f) Contar con todos los agentes de extinción necesarios en caso de producirse un fuego.
- g) En el caso de herramientas y maquinarias que utilicen combustibles, la carga de estos debe realizarse tomando todas las precauciones necesarias para evitar su derrame y siempre sobre una bandeja que sea capaz de contener la capacidad total del combustible a cargar.

TITULO IV

De las prohibiciones.

Artículo N°11: Está estrictamente prohibido:

- a) Fumar en senderos, miradores y/o estacionamientos, o en cualquier otro lugar del Parque Nacional donde no exista un área autorizada, delimitada, habilitada y señalizada para ello.
- b) Lanzar elementos encendidos desde vehículos, buses u otro medio de transporte durante el trayecto al interior del Área Protegida.
- c) Utilizar fuegos artificiales o bengalas, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares.
- d) El uso de velas como fuente de iluminación en actividades religiosas y/o espirituales, entre otros.
- e) Quemar residuos o basura generados al interior de la Unidad.

Los visitantes deben reducir al máximo la generación de residuos antes de ingresar al Área Protegida y conservarlos durante su estadía para disponer de ellos de forma adecuada al retornar a su lugar de origen o centro de acopio en la ciudad más cercana.

Artículo N° 12: En el Área de Acampar Serrano:

- a) Está prohibido utilizar cualquier tipo de acelerante para encender fuego.
- b) Iniciar el fuego cuando el Índice de Riesgo de Propagación del Fuego sea ALTO o EXTREMO, o sea declarada Alerta Temprana de Incendios Forestales por parte de SENAPRED. Por lo que se recomienda a cada usuario-usuaria planificar su actividad considerando esta restricción.

TITULO FINAL

Artículo 13°: Todas las empresas públicas o privadas, concesionarios o cualquier otro prestador de servicios turísticos u otros, que deban realizar trabajos o actividades dentro o en los límites del Parque Nacional, están obligadas a respetar el presente Reglamento en su totalidad.

Artículo 14°: Es responsabilidad de quien visite el Área Protegida informarse, dar lectura y/o traducir al idioma propio el presente Reglamento, con el fin de entender y cumplir con lo establecido.

Artículo 15°: El incumplimiento de este Reglamento expondrá a las o los infractores a la aplicación de los procedimientos y/o medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo a la gravedad de los hechos. Entre las medidas se podrá considerar la expulsión del Área Protegida, así como la aplicación de las sanciones que las leyes establecen.

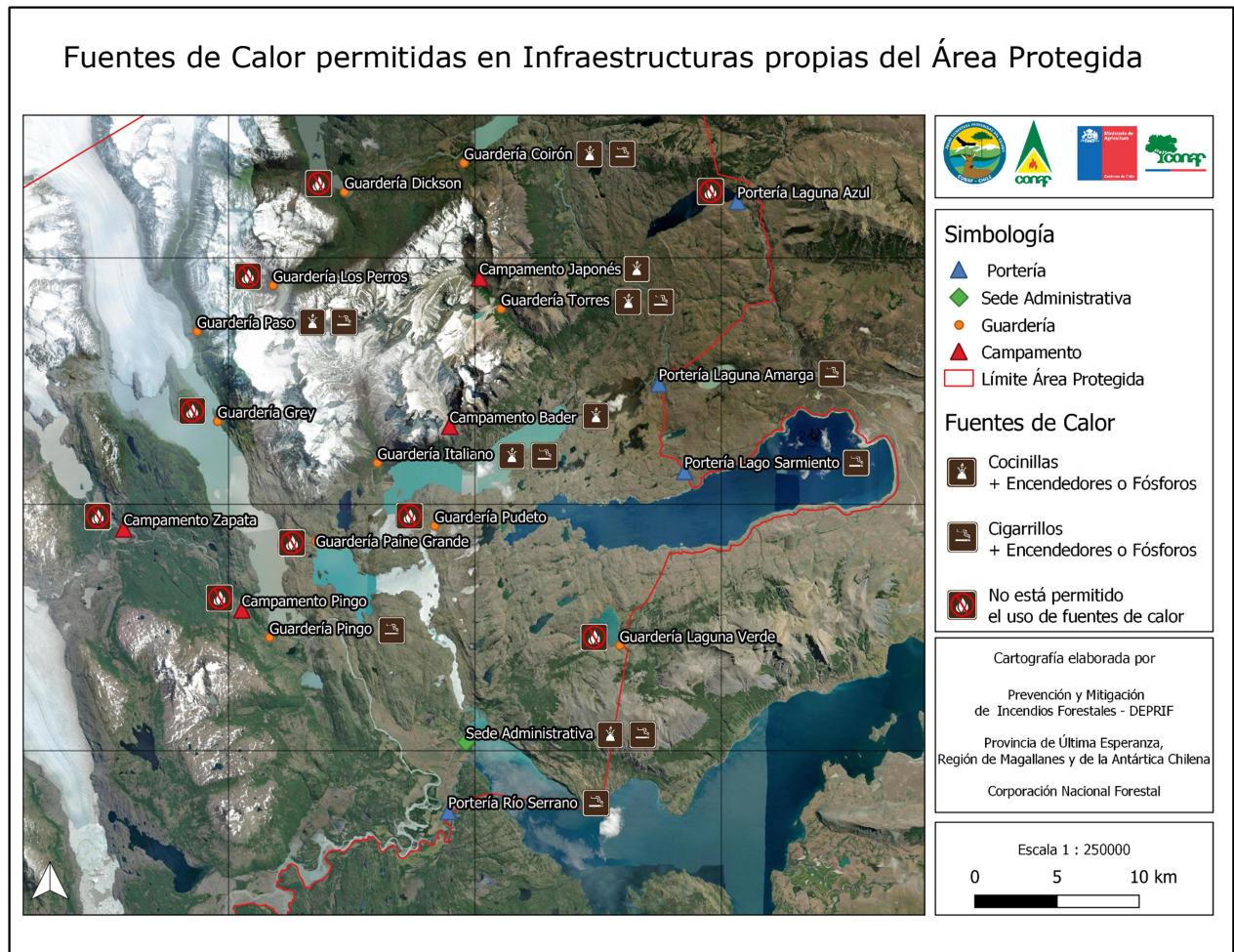
Artículo 16°. En relación al artículo anterior, la disposición de este artículo se respalda con un Anexo de Procedimientos y Medidas Disciplinarias, el cual será adjuntado a este Reglamento. Para todos los efectos, estos procedimientos y medidas disciplinarias se entienden como parte integral del mismo Reglamento.

Artículo 17°: Una copia del presente Reglamento será enviado a la unidad de Carabineros y de la Policía de Investigaciones más cercana.

ANEXO 1

Cartografía del Área Protegida.

Las siguientes cartografías muestran todos los sectores del Parque Nacional donde existen lugares autorizados y habilitados para el uso de fuego y otras fuentes de calor, y también aquellos donde no está permitido.



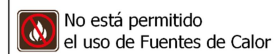
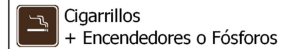
Fuentes de Calor permitidas en las Concesiones del Área Protegida



Simbología

- Concesión
- ▲ Concesión Áreas de Acampar con existencia de Fogones
- Límite Área Protegida

Fuentes de Calor



Cartografía elaborada por

Prevención y Mitigación
de Incendios Forestales

Provincia de Última Esperanza,
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

Corporación Nacional Forestal

Escala 1 : 225000

0 5 10 km